Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**RESTITUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTARIAS**
Demandante	Luis Javier Romero Morales
Demandado	María del Pilar Cañón
Radicación	50 001 31 10 003 **2021 00239** 00
Asunto	**Rechaza demanda**
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Restitución de Pensiones Alimentarias**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.-Allegar poder en todo claro y suficiente, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2º artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, allegando evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el mismo mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..

2.-Allegar la prueba de haber dado estricto cumplimiento al inciso 4º de artículo 6º de Decreto 806 de 2020.

3.-Alléguese copia de la sentencia de divorcio mediante la cual se fijó cuota alimentaria al menor ASRC, copia de la sentencia mediante la cual se impugnó la paternidad y copia de la sentencia de exoneración de cuota alimentaria del menor ASRC, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículos 78.10 y 173 del C.G. del P.)

4.-Se acredite el cumplimiento de lo previsto por el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

5.- Se aclaren las pretensiones de la demanda, atendiendo lo previsto por el artículo 418 del Código Civil.

6.-Se Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____052_____ Del _____27-07-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria